

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 148-2025-MPMN

Moquegua, 21 de Noviembre del 2025.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 19-11-2025, el Dictamen N° 020-2025-COACI-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Administración y Control Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

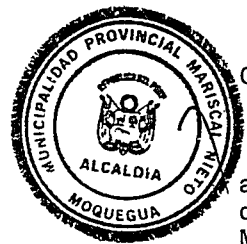
Que, conforme a la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" en su artículo 39°, refiere que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo";

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, las autoridades competentes del PAD, el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde en primera instancia a: En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción. (ii) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. (iii) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, la Comisión Ad Hoc que se conforma para que actúe como Órgano Instructor en el caso de funcionarios públicos, la Gerencia de Políticas del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil precisó lo siguiente: En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción (i) Informe Técnico N° 1134-2018-SERVIR/GPGSC, precisó: "3.4 En el régimen disciplinario de la LSC, para el caso de procedimientos disciplinarios seguidos contra funcionarios, el órgano instructor es una Comisión Ad Hoc conformada para caso concreto por el titular del sector al que pertenece la entidad (...); es decir, no se ha contemplado la figura de una comisión permanente que se encargue de la tramitación de todos los procesos seguidos contra los funcionarios. Ello es así, en la medida que la conformación de las comisiones ad hoc dependen del rango o nivel jerárquico que ostentara el funcionario". (ii) Informe Técnico No 001620-2020-SERVIR-GPGSC, precisó: "3.5 Una vez emitido el Informe de Precalificación, en el cual se ha identificado de manera formal como presunto responsable a un funcionario público y se ha recomendado el inicio de un PAD, corresponderá a la Secretaría Técnica remitir dicho informe al Titular del Sector, ello para efectos de que esta autoridad designe a la referida Comisión Ad-Hoc a través de la resolución correspondiente". (iii) Informe Técnico No 000044-2021-SERVIR-GPGSC, precisó: "3.2 Una vez emitido el Informe de Precalificación, en el cual se ha identificado de manera formal como presunto responsable a un funcionario público y se ha recomendado el inicio de un PAD, corresponderá a la Secretaría Técnica remitir dicho informe al Titular del Sector, ello para efectos de que esta autoridad designe a la referida Comisión Ad-Hoc a través de la resolución correspondiente;

Que, respecto de la conformación de la Comisión Ad Hoc, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto como Gobierno Local se rige específicamente por el artículo 93.5 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057." En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe



inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar;

Que, de este último inciso (93.5) de la Ley N° 30057, a mayor entendimiento se desarrolla el mismo a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2025-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2025 que precisa: "En el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción".

Que, es importante aclarar que las atribuciones en este caso a corresponder del Concejo Municipal se enmarcan únicamente en la facultad de nombrar (elegir) la comisión Ad Hoc a conformarse de acuerdo con normativa legal vigente expuesta en el presente, más no para alguna competencia o atribución dentro del procedimiento Administrativo Disciplinario. Asimismo, a mayor entendimiento la conformación se efectúa de la siguiente forma:

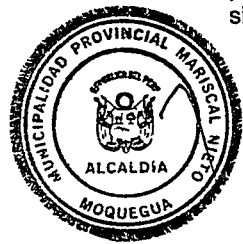
ÓRGANO INSTRUCTOR	ÓRGANO SANCIONADOR
JEFE INMEDIATO DEL PRESUNTO INFRACITOR CONFORME AL CARGO QUE OSTENTA U OSTENTABA AL MOMENTO DE COMETERSE LA FALTA ADMINISTRATIVA	COMISIÓN AD HOC (ELEGIDA POR EL CONCEJO MUNICIPAL CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 19.4 DE LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC) Y JEFE RESPONSABLE DE LA ORH (QUIEN ES PARTE DE LA COMISION AD HOC Y OFICIALIZA LA SANCIÓN).

Que, a efectos de seguirse el procedimiento único descrito en la normativa aplicable solamente para funcionarios de Gobiernos Locales y Regionales, debe determinarse primero quiénes son "Funcionarios", por lo que debe entenderse: - El Cuadro de Asignación de Personal (CAP) documento de gestión de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0968-2009-A/MPMN y concordante con el CAP nominal de quienes actualmente ocupan dichas plazas (que constantemente se actualiza) se encuentra especificado conforme a cada servidor de confianza de la municipalidad si están clasificados como funcionarios públicos, empleados de confianza u otro; - De acuerdo con la imagen adjuntada y al CAP de la entidad, se puede observar que el único servidor clasificado como Funcionario público es el Alcalde, quien no se encuentra sujeto a un PAD conforme al artículo 90 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057. - Asimismo, se advierte conforme al Oficio N° 000300-2025-SERVIR-GDSRH de fecha 22 de enero de 2025, el SERVIR realizó acciones de supervisión y control precisando lo siguiente: "No cumplir con elaborar y presentar su propuesta de CAP Provisional a SERVIR conforme a la obligación prevista en el artículo 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, esto es al 21 de mayo de 2022. Toda vez que el CAP vigente no contaba con opinión favorable del SERVIR". - Como se puede verificar el SERVIR ya ha advertido a esta entidad que el CAP vigente no cuenta con opinión favorable en vista que no se encuentra adecuado a la normativa y lineamientos vigentes por lo que para DETERMINAR CONCRETAMENTE QUE SERVIDORES DE CONFIANZA DE LA MPMN VIENEN A SER "FUNCIONARIOS" DEBEMOS REMITIRNOS A LO DISPUESTO POR NORMA GENERAL QUE SE ENCUENTRA ESPECIFICADA EN LA LEY N° 20057", LEY DEL SERVICIO CIVIL QUE A LA LETRA INDICA: artículo 52 de la ley N° 30057, define la clasificación de los funcionarios públicos respecto a los de Libre Designación y remoción: c) Funcionario público de libre designación y remoción: Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa. Son funcionarios públicos de libre designación y remoción: 1) Ministros de Estado. 2) Viceministros. 3) Secretarios generales de Ministerios, Secretario General del Despacho Presidencial y aquellos que por ley expresa tengan igual jerarquía 4) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción. 5) Gerente General del Gobierno Regional. 6) Gerente Municipal.

Que, conforme al CAP de la MPMN se determina como funcionario de confianza (de tipo: elección popular) al Alcalde solamente, sin embargo, no es válida esta aplicación en vista que el Oficio N° 000300-2025-SERVIR-GDSRH de fecha 22 de enero de 2025 emitido por el SERVIR advierte que el CAP de la MPMN no cuenta con opinión favorable del mismo por lo que no es aplicable basarse en este documento de gestión hasta no estar aprobado, por lo que a la actualidad conforme a la normativa del párrafo precedente se determina:

SERVIDORES DE LA MPMN DETERMINADOS SEGÚN ARTÍCULO 52 DE LA LEY 30057 COMO "FUNCIONARIOS" A EFECTOS DE CONFORMACION DE COMISION AD HOC PARA PAD
QUIEN HAYA COMETIDO LA PRESUNTA FALTA EN CALIDAD DE GERENTE MUNICIPAL

Que, para la determinación y efectos de identificar a los integrantes de la Comisión Ad Hoc (que precisa el artículo 19.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC deben ser de rango inmediato inferior al funcionario), deberá identificarse su función a nivel jerárquico de acuerdo con los documentos de gestión Interna de la MPMN, es decir a través del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).



1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

2

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

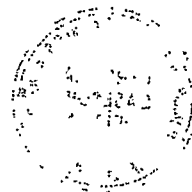
1

1

1

1

1



Que, de los dos casos en concreto, los presuntos infractores cometieron las faltas tipificadas por el PAD en calidad de Gerentes Municipales, por lo que a continuación se determina quienes a nivel jerárquico tienen rango inmediato inferior de dicho cargo:

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa: "Los acuerdos son decisiones, que toman el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."

Que, finalmente, se recalca que el presente Informe es respecto de los lineamientos y normativa legal vigente aplicable al caso al concreto sobre del procedimiento a llevarse a cabo; sin embargo sobre el fondo del Procedimientos Administrativo Disciplinario con funciones inherentes únicamente al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, conforme al Informe Técnico N° 000667-2024-SERVIR-GPGSC concordante con el Informe Técnico N° 952-2022-SERVIR-GPGSC en los que la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha emitido opinión sobre la intervención de las oficinas de Asesoría Jurídica en el procedimiento administrativo disciplinario conforme a lo siguiente

Que, consecuentemente, se encuentra prohibida la intervención de las Oficinas de Asesoría Jurídica en el marco de los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos por la entidad contra sus servidores, lo que implica la imposibilidad de emitir opinión legal para la elaboración de algún acto a cargo de las autoridades del referido procedimiento, toda vez que ello podría ocasionar la nulidad del procedimiento".

Que, sobre la necesidad de conformar Comisión Ad Hoc en el marco de un PAD contra funcionarios públicos conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil (Ley N.º 30057) en el caso de procedimientos administrativos disciplinarios seguidos contra funcionarios de gobiernos regionales y locales, corresponde al Concejo Municipal designar una Comisión Ad Hoc para actuar como órgano instructor. Dicha atribución se limita a la designación de la Comisión, sin que el Concejo pueda intervenir en el fondo del procedimiento;

Que, sobre la identificación de quienes ostentan la condición de "funcionarios" en la MPMN, el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad carece de opinión favorable de SERVIR, por lo que no puede ser aplicado como documento de referencia válido. En consecuencia, se debe acudir a la norma general: el artículo 52 de la Ley N.º 30057, que determina como funcionarios públicos, únicamente al Gerente Municipal. Por lo tanto, los presuntos infractores que ostentaban el cargo de Gerente Municipal deben ser procesados bajo el procedimiento especial previsto para funcionarios;

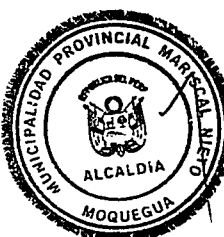
Que, de acuerdo con la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, la Comisión Ad Hoc debe estar integrada por dos directivos de rango inmediato inferior al funcionario investigado y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos. En el presente caso, los cargos de rango inmediato inferior al de Gerente Municipal corresponden a los titulares de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y la Gerencia de Administración;

Que, mediante Informe N° 228-2025-ST-PAD/SGPBS/GA/GM/MPMN e Informe N° 0229-2025-ST-PAD/SGPBS/GA/GM/MPMN, ambos de fecha 02 de septiembre de 2025 el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario remite a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social Informes de Precalificación en el que a efectos de emitirse el acto administrativo de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, debe conformarse primero la Comisión Ad Hoc conforme a los fundamentos contenidos en los documentos descritos, por lo que se solicita se proceda con elevar la documentación a sala de regidores a fin de ser evaluado en Sesión de Concejo y efectuarse la votación correspondiente;

Que, con Informe N° 3068-2025-SGPBS-GA-GM/MPMN e Informe N° 3067-2025-SGPBS-GA-GM/MPMN, ambos de fecha 15 de setiembre de 2025, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social eleva dichos pedidos a la Gerencia de Administración a fin de darse el trámite correspondiente, y con el Informe N° 950-2025-GA/GM/MPMN e Informe N° 949-2025-GA/GM/MPMN, ambos de fecha 18 de setiembre de 2025 la Gerencia de Administración eleva a Gerencia Municipal los actuados;

Que, mediante el Informe Legal N° 1235-2025-GAJ/GM/MPMN, en fecha 07/10/2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la Opinión que conforme a lo dispuesto en el artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil (ley N° 30057), en el caso de procedimientos administrativos disciplinarios seguidos contra funcionarios de gobiernos regionales y locales, corresponde al concejo Municipal designar una Comisión Ad Hoc para actuar como órgano instructor, Dicha atribución se limita a la designación de la comisión, sin que el concejo pueda intervenir en el fondo del procedimiento,

Que, a través del Dictamen N° 020-2025-COACI-MPMN, la Comisión Ordinaria de Administración y Control Institucional, propone al Pleno del Concejo que es procedente APROBAR mediante Acuerdo de Concejo Municipal, la designación de la Comisión Ad Hoc, encargada de actuar como órgano instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios presuntamente infractores, conforme a los dispuesto en el artículo 93.5 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;



(" "

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Noviembre del 2025, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. –APROBAR la conformación de la Comisión AD HOC, encargada de actuar como órgano instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios presuntamente infractores mencionados en el Informe N° 0228-2025-ST-PAD/SGPBS/GA/GM/MPMN, comisión que estará conformada de la siguiente manera:

- Gerencia de Desarrollo Económico Social.
- Gerencia de Infraestructura Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. –APROBAR la conformación de la Comisión AD HOC, encargada de actuar como órgano instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios presuntamente infractores mencionados en el Informe N° 0229-2025-ST-PAD/SGPBS/GA/GM/MPMN, comisión que estará conformada de la siguiente manera:

- Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial.
- Gerencia de Servicios a la Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la Comisión Ad Hoc cumplir sus funciones, conforme a la normativa de la materia.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, la notificación del presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, y Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD, para conocimiento y las acciones que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER a la a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, para su publicación en el Portal Institucional de la Página Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE



1. The first part of the report is a general
description of the project and its objectives.
2. The second part is a detailed description of
the methodology used in the study.
3. The third part is a description of the results
of the study.
4. The fourth part is a discussion of the results
and their implications.
5. The fifth part is a conclusion and a list of
references.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF PHYSICS

